



Vistos, el Informe N° 000007-2022-DGDP-MCS/MC, de fecha 04 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicada en Calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 1550/INC de fecha 28 de octubre de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000095-2021-DCS/MC, de fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante la administrada, por ser presunta responsable de haber realizado intervenciones (Demolición de muro que delimitaba el perímetro del atrio, cambio de piso del atrio, resanes en el muro lateral, pintado de los muros y la fachada, realización de mural, intervenciones en el muro de la fachada de la capilla, resanes en el muro de pies y muro lateral y repintado de muros laterales y la fachada de la Capilla) en el inmueble denominado Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicado en calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, Distrito de Los Olivos, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Oficio N° 000317-2021-DCS/MC y Oficio N° 000318-2021-DCS/MC, de fecha 13 de septiembre de 2021, y actas de notificación N° 6285-1-1 y N° 6285-1-1, con fecha 09 de septiembre 2021, se notificó a la Municipalidad Distrital de los Olivos, la Resolución Directoral N° 000095-2021-DCS/MC, de fecha 31 de agosto de 2021 y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que consideren pertinentes; siendo recibidos por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de los Olivos.

Que, mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2021, Exp.N° 88789-2021, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, presenta los descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra.

Mediante Informe Técnico Pericial N° 000008-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 10 de noviembre de 2021, un especialista en arquitectura evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Mediante Informe N° 000001-2022-DCS/MC, de fecha 04 de enero de 2022, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer a la administrada la sanción de multa y la reversibilidad de la afectación.



Que, mediante Carta N° 000010-2022-DGDP/MC y Carta N° 000011-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 08 de enero del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, siendo ambas notificadas el 01 de febrero de 2022, conforme Acta de Notificación N° 183-1-1 y Acta de Notificación N° 182-1-1 que consta en autos.

Mediante Expediente N° 0011880-2022, de fecha 08.02.2022, la administrada presenta sus descargos.

Mediante Memorando N° 000333-2022-DGDP/MC de fecha 22 de marzo del 2022, se solicita al órgano instructor especificar la medida complementaria a imponer al administrado referente al bien inmueble Capilla de la Ex Hacienda Pro, distrito de los Olivos, lo cual es respondido mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS/MC.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la administrada, mediante Expediente N° 0011880-2022, de fecha 08.02.2022 presenta descargos al Informe N° 000001-2022-DCS/MC, de fecha 04 de enero de 2022, señalando lo siguiente:

- a. Respecto a la demolición de muro que delimitaba el perímetro del atrio de la Capilla Ex Hacienda Pro, reiteramos en señalar que mediante Informe N° 14-2018/MDLO-GDU-SGIOP-CAVV de fecha 16 de febrero de 2018, el Ingeniero CESAR AUGUSTO VERA VERA en su calidad de supervisor de obra:

Que con fecha 17 de diciembre del 2017, los vecinos de la zona y la Presidenta la Señora Rosa Ayala demolieron el muro que formaba parte del atrio de la Iglesia, conjuntamente su vereda externa, posteriormente los vecinos realizaron jornadas de trabajos construyendo una nueva vereda en el mismo lugar, para que conecte el atrio con el Parque. Existe un Acta de Exhortación donde se deja constancia de este suceso.

Que con fecha 05 de Enero del 2018, se realizan trabajos adicionales complementarios al parque, pero externamente y fuera del área del patrimonio Cultural, como la construcción de un muro de contención, veredas y rampa peatonal que conecta a la calle los nísperos con el Parque y la Calle Las Tunas. Este Muro de Contención es de suma importancia para garantizar la seguridad del peatón, ya que existe un desnivel de 1.50m, asimismo para darle funcionalidad al Pasaje para la mejor transitabilidad de los pobladores.

Que los trabajos realizados en el Parque han sido respetando el expediente Técnico Aprobado con RSG N°007-2017SGIOP-GDU-MDLO, con fecha 18 de mayo del 2017, por esta Supervisión. Respetando las Normas y leyes del Reglamento Nacional de Edificaciones.



- b. Mediante Oficio N° 003-2018-MDLO/OPPM de fecha 15 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública Municipal remitió dicha información al Director General de Defensa del Patrimonio de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, mediante el escrito sumillado "remito información" de fecha 15 de febrero de 2015, señalando de forma taxativa en su punto 1.4 que no hemos realizado trabajo alguno en la capilla de la Ex hacienda Pro.

Asimismo, el acta de exhortación que se hace referencia en el Informe N° 14-2018/MDLO-GDU-SGIOP-CAVV de fecha 16 de febrero de 2018, se dirigió el acta a la señora Rosa Ayala Jara como Presidenta del Parque Sagrado Corazón, a fin de que paralice trabajos de demolición o construcción en la capilla y en el atrio de la capilla.

- c. Respecto del cambio del piso del atrio de la capilla Ex hacienda Pro se puede advertir que de los registros del expediente técnico del proyecto "mejoramiento integral del servicio recreativo y deportivo del parque N° 01 y Parque N° 02 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro Distrito de Los Olivos, Lima no se evidencia que haya un cambio específicamente del piso de dicho atrio del Monumento Capilla Ex hacienda pro, puesto que el proyecto contempla diversas plazas (Plaza de la eternidad, de los novios)

En tal sentido, no se puede imputar que dicho cambio de piso haya sido efectuado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aunado a que no obra acta que determine que han existido obreros de esta comuna edil que hayan estado in situ efectuando los presuntos hechos materia de infracción. En ese sentido, no corresponde dar por cierto un hecho que los mismos inspectores del Ministerio de cultura no han podido demostrar de forma taxativa.

- d. Respecto a la imputación referida a que se hicieron resanes de concreto en el sobre la base del muro de adobe en el muro del evangelio, se debe señalar a efectos de tener adecuadamente establecido, que de los informes puestos a conocimiento, no obra acta alguna que establezca que algún trabajador de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, ha realizado trabajos dirigido a perjudicar o realizar los resanes de concreto sobre la base del muro de adobe en el muro del evangelio.
- e. Respecto de la pintura de los muros y de la fachada sin ningún estudio de calas pictográficas (muro del evangelio) De las imágenes puestas a conocimiento de mi representada, podemos advertir que no se ha establecido medio de prueba y/o corroboración dirigida a establecer que se haya encontrado in situ a algún trabajador de la Municipalidad de Los Olivos realizando trabajos de pintura en la capilla antes señalada, aunado a que EL HECHO DE ADVERTIRSE UNA PUBLICACIÓN EN LA RED SOCIAL FACEBOOK NO RESULTA SUFICIENTE PARA ATRIBUIR CARGOS Y PRETENDER EFECTIVIZAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA TAL COMO LO PRETENDE SEÑALAR VUESTRA DIRECCIÓN En ese sentido, rechazamos taxativa y expresamente este cargo formulado.
- f. Respecto de las intervenciones en el muro de la fachada de la capilla y en los muros que la conforman, solo se han podido advertir constataciones de la presunta afectación a la fachada de la capilla, mas no se ha constatado en alguna acta de inspección que se hayan encontrado a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, interviniendo la fachada de la capilla y de



los muros que la conforman, por lo que resulta incomprensible la imputación del cargo formulado contra mi representada.

Aunado a ello, debemos tener en consideración que el término "intervenciones" resulta ser bastante general a efectos de poder comprender lo que realmente pretende imputar la Dirección de Patrimonio Cultural. Asimismo, no se ha establecido que tipo de intervenciones se habrían realizado, aspecto que no ha sido debidamente esclarecido, sumado a lo antes señalado, es decir que no se ha determinado que la Municipalidad de los Olivos haya perjudicado la Capilla Ex hacienda Pro en sus muros, pisos y fachada

- g. Respecto al cargo atribuido en que el muro de la fachada se ha realizado resanes de concreto sobre las bases de adobe, debemos tener presente que a efectos de tener por adecuadamente atribuido este cargo formulado, si al respecto se ha establecido con elemento de corroboración alguno que la Municipalidad de Los Olivos ha realizado resanes de concreto sobre las bases de adobe de la Capilla Ex Hacienda Pro, del cual nos imputan la presunta responsabilidad de haber incurrido en la citada infracción. En este extremo resulta pertinente dar cuenta que de igual forma tal como los cargos anteriores que se han atribuido a mi representada debemos tomar en cuenta que mi representada en ningún momento ha realizado resanes de concreto sobre las bases de adobe.

Aunado a ello, tampoco existe elemento de corroboración que pueda determinar in situ en las fechas antes señaladas que la Municipalidad Distrital de Los Olivos haya menoscabado la Capilla Ex Hacienda Pro, ni existen actas de constatación que determinen que se pudieron advertir a trabajadores de mi representada en el lugar donde se habrían constatado los perjuicios atribuidos.

- h. Repintado de los muros laterales y de la fachada de la capilla sin ningún estudio de escalas pictográficas. En relación a este extremo imputado contra mi representada, resulta pertinente señalar que no existe ningún elemento de corroboración que determine fehacientemente que hemos trabajado en el repintado de los muros laterales de la fachada de la capilla Ex Hacienda Pro. Asimismo, debemos tomar en consideración que tampoco se advierte de los informes puestos a conocimiento de este despacho, que no se ha constatado dicha situación, teniendo en cuenta que anteriormente se apertura un anterior procedimiento administrativo sancionador lo cual tampoco se pudo demostrar en aquella fecha, lo que dejo a su consideración a efectos de que se tome una decisión de acuerdo a hechos y derecho.
- i. De la revisión del Informe Técnico Pericial, la autoridad administrativa señala que se habría constatado que un trabajador de la Municipalidad Distrital de los Olivos, se encontraría realizando trabajos en la capilla. En ese sentido, se acompañó una fotografía en la que se hace el, cotejo del logotipo de la Municipalidad, pretendiendo que te tenga por cierta la afirmación de la autoridad administrativa, la misma que rechazamos, toda vez que la foto puesta a conocimiento está totalmente borrosa y no se logra visualizar las letras que se observan en la imagen y mucho menos puede distinguirse el logo de la municipalidad de los olivos de forma adecuada, razón que nos lleva a establecer la insuficiente probatoria contrariamente a lo que alega la entidad sancionadora.



Aunado a ello, el informe pericial, señala que con la imagen se demuestra que la Municipalidad ejecuto las obras, aspecto totalmente subjetivo, toda vez que como reiteramos la fotografía se encuentra totalmente borrosa y el cotejo realizado resulta insuficiente para determinar responsabilidades. Asimismo, si se pretende señalar que los trabajadores de la Municipalidad de los Olivos han ejecutado obras y teniendo en cuenta que la entidad sancionadora ha concurrido al lugar el día de los presuntos menoscabos, por qué no solicitó la identificación de los trabajadores que se encontraban en las fotografías, con el objeto de tener por válidamente establecido que se trata de trabajadores de alguna unidad orgánica de esta entidad municipal.

En relación a lo señalado por la administrada en los puntos a) y b) de sus descargos, tenemos que el Informe Técnico N° SS0003-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 23.03.2018, que adjunta el Acta de Exhortación de Paralización de fecha 17 de enero de 2018, consigna que la Presidenta del Parque Sagrados Corazones señaló que los vecinos demolieron el muro hace aproximadamente 30 días y **que los trabajos los estaba realizando la Municipalidad por administración directa**, lo cual se complementa con lo indicado por la propia administrada en su escrito de fecha 17.12.2019 (Exp N° 2019-0089295) al hacer de conocimiento que los trabajos pertenecen al Expediente Técnico del Proyecto de Mejoramiento Integral del Servicio Recreativo y Deportivo del Parque N° 1 y Parque N° 2 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro, con CUI 2343095, aprobado por RSG N° 007-2017-MDLO/GGU/SGIOP con Código SNIP N° 381788, encontrándose en el presupuesto del Expediente Técnico, ítem 02.02 la partida demoliciones que comprende la Capilla existente, vereda de la Capilla existente, adjuntando el Informe N° 681-2019/MDLO/GGDU/SGIOP, del 13.12.2019 y el Informe N° 0011-2019/MDLO/GGDU/SGIOP/PVMC.

Asimismo, la administrada en su escrito de fecha 17.12.2019 (Exp N° 2019-0089295) expresamente señala: "...los trabajos realizados al Monumento Capilla Ex Hacienda Pro" se debieron a un proyecto el cual promovía el Mejoramiento Integral del Servicio Recreativo y Deportivo del Parque N° 1 y Parque N° 2 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro, no existiendo por parte de mi representada, ánimo alguno de causar un perjuicio a nuestro distrito, de lo contrario los mejoramientos realizados corresponden a las necesidades de los vecinos de la zona".

Se consignan extractos del Informe N° 0011-2019/MDLO/GGDU/SGIOP/PVMC:



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
OBRAS PÚBLICAS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Asimismo, se encontró en el Presupuesto del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL PARQUE N°1 Y PARQUE N°2 EN EL P.J.P.M.V. CONFRATERNIDAD AA.HH. LOS OLIVOS DE PRO, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA" en el ítem 02.02 la partida de "DEMOLICIONES" que comprende "Capilla existente", "Vereda de capilla existente" (Imagen 05).

Lo mismo se visualiza en la Imagen 06, en el Análisis de Precios Unitarios, y en la Imagen 07, en el Cronograma valorizado de avance de obra.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Presupuesto						
Presupuesto	0901001	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL PARQUE N°1 Y PARQUE N°2 EN EL P.J.M.V. CONFRATERNIDAD AA.HH. LOS OLIVOS DE PRO,DISTRITO DE LOS OLIVOS-LIMA-LIMA				
Subpresupuesto	001	PARQUE N°1 Y PARQUE N° 2 EN EL P.J.P.M.V. CONFRATERNIDAD AA.HH LOS OLIVOS DE PRO				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS				Costo al	11/05/2017
Lugar	LIMA - LIMA - LOS OLIVOS					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.	
01	TRABAJOS PRELIMINARES Y PROVISIONALES				48,785.55	
01.01	OBRAS PROVISIONALES				10,453.73	
01.01.01	ALMACEN DE OBRA Y OFICINA	mes	4.00	750.00	3,000.00	
01.01.02	CASETA DE GUARDIANA	mes	4.00	700.00	2,800.00	
01.01.03	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON MALLA RASHEL DE 2.5 m	m	278.23	14.39	4,003.73	
01.01.04	CARTEL DE OBRA 2.40 x 3.60	und	1.00	850.00	850.00	
01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				1,430.00	
01.02.01	AGUA DURANTE LA CONSTRUCCION	gb	1.00	1,430.00	1,430.00	
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				27,053.82	
01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	4,105.33	4.18	17,180.28	
01.03.02	ELIMINACION DE MALEZA Y ARBUSTOS DE FACIL EXTRACCION	m2	974.09	7.59	7,393.34	
01.03.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	gb	1.00	2,500.00	2,500.00	
01.04	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO				5,148.20	
01.04.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	884.57	2.89	2,556.41	
01.04.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	884.57	2.93	2,591.79	
01.05	SEGURIDAD Y SALUD				4,700.00	
01.05.01	SEÑALIZACION DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	gb	1.00	1,500.00	1,500.00	
01.05.02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	gb	1.00	3,200.00	3,200.00	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				17,050.44	
02.01	CORTE DE TERRENO GENERAL				9,146.18	
02.01.01	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	1,219.49	7.50	9,146.18	
02.02	DEMOLICIONES				5,257.42	
02.02.01	DEMOLICION DE LOSA EXISTENTE	m3	88.51	56.83	5,030.02	
02.02.02	DEMOLICIÓN DE CAPILLA EXISTENTE	m3	6.87	25.45	173.96	
02.02.03	DEMOLICIÓN DE VEREDA DE CAPILLA EXISTENTE	m3	2.46	25.45	62.61	
02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				1,219.49	
02.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (C/QUIPO)	m3	97.84	26.96	2,648.35	
03	OBRAS DE CONCRETO DE EXTERIORES				60.94	
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				60.94	
03.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	20.80	2.89	60.11	
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	20.80	2.93	60.94	

Imagen 05: Fuente - Presupuesto del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL PARQUE N°1 Y PARQUE N°2 EN EL P.J.P.M.V.

En ese sentido, la propia administrada reconoce que ha realizado la demolición del muro que delimitaba el perímetro del atrio de la Capilla Ex Hacienda Pro, de acuerdo a los descargos presentados.

En relación al punto c) sobre el cambio del piso del atrio de la capilla Ex hacienda Pro la administrada señala que, de los registros del expediente técnico del proyecto mejoramiento integral del servicio recreativo y deportivo del parque N° 01 y Parque N° 02 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro Distrito de Los Olivos, no se evidencia que haya un cambio específicamente del piso de dicho atrio del Monumento Capilla Ex Hacienda Pro, puesto que el proyecto contempla diversas plazas (Plaza de la eternidad, de los novios), más aún cuando no obra acta que determine que han existido obreros de esta comuna edil que hayan estado in situ efectuando los presuntos hechos materia de infracción.

Sin embargo, tenemos que la administrada en su escrito de fecha 17.12.2019 (Exp N° 2019-0089295) expresamente señala: "...los trabajos realizados al Monumento Capilla Ex Hacienda Pro" se debieron a un proyecto el cual promovía el Mejoramiento Integral del Servicio Recreativo y Deportivo del Parque N° 1 y Parque N° en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro, no existiendo por parte de mi representada, ánimo alguno de causar un perjuicio a nuestro distrito, de lo contrario los mejoramientos realizados corresponden a las necesidades de los vecinos de la

zona", indicando en el Informe N° 0011-2019/MDLO/GGDU/SGIOP/PVMC que se encontraron registros de partidas de piso de adoquín en el expediente técnico del proyecto y que de las fotos actualizadas del Atrio se evidencia que el piso es de adoquín (Imagen 12), tal y como citamos a continuación:

- **Cambio de piso del atrio (adoquines y concreto).**

Se encontraron registros de Partidas de piso de adoquín en el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL PARQUE N°1 Y PARQUE N°2 EN EL P.J.P.M.V. CONFRATERNIDAD AA.HH. LOS OLIVOS DE PRO, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA" (Imagen 08 y 09), pero no se evidencia que sea específicamente del piso de dicho Atrio del Monumento Capilla Ex Hacienda Pro, puesto que el proyecto contempla diversas Plazas (Plaza de la eternidad, de los novios) que contienen piso de adoquín entre sus partidas y como se evidencia en fotos (Imagen 10 y 11).

Sin embargo, en las fotos actualizadas del Atrio, se evidencia que el piso es de adoquín (Imagen 12).

Asimismo, se encontró un Plano que evidencia incluso la Propuesta del cambio de piso del Atrio del Monumento Capilla Ex Hacienda Pro (Imagen 13), ya que está graficada la rampa de acceso.

07.02.04	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE PADOQUINADO	m2	1,795.41	10.83	19,444.29
07.03	PISOS Y PAVIMENTOS				86,506.97
07.03.01	PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO DE 0.20 X 0.10 X 0.04m, COLOR GRIS	m2	1,795.41	46.35	86,506.97
08	PISO DE ADOQUIN COLOR ROJO				32,879.61
08.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,278.50
08.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	906.96	2.89	2,621.11
08.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	906.96	2.93	2,657.39
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				33,548.38
08.02.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	90.70	43.96	3,987.17
08.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	90.70	12.35	1,120.15
08.02.03	BASE GRANULAR E= 0.10 M. P/ ADOQUINADO	m2	906.96	20.53	18,619.89
08.02.04	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE PADOQUINADO	m2	906.96	10.83	9,822.38
08.03	PISOS Y PAVIMENTOS				31,851.52
08.03.01	PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO DE 0.20 X 0.10 X 0.04m, COLOR ROJO	m2	906.96	46.35	43,851.52
09	PISO DE PIEDRA LAJA				8,440.04
09.01	TRABAJOS PRELIMINARES				718.24

Ing. [Firma] [Nombre]
RESPONSABLE DE AREA DE SUBSIDIOS Y PROYECTOS

Imagen 08: Fuente – Presupuesto del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL PARQUE N°1 Y PARQUE N°2 EN EL P.J.P.M.V. CONFRATERNIDAD AA.HH. LOS OLIVOS DE PRO, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA" Folio N° 724.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
OBRAS PÚBLICAS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Imagen 10: Vista actual de la Plaza de la Eternidad.
Fuente propia (diciembre 2019)



Imagen 11: Vista actual de la Plaza de los Novios.
Fuente propia (diciembre 2019)



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
OBRAS PÚBLICAS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Imagen 12: Vista actual del Atrio del Monumento Capilla Ex Hacienda Pro.
Fuente propia (diciembre 2019)



Como se aprecia, existe partidas destinadas al cambio de piso, cambio que según las fotografías consignadas en el Informe N° 0011-2019/MDLO/GGDU/SGIOP/PVMC, es evidente que se ha aplicado también a la zona del Atrio, por lo cual se tiene que la administrada sí habría realizado el cambio del piso.

En relación a los puntos d) al i) y los informes técnicos obrantes en el expediente tenemos lo siguiente:

- El Informe Técnico N° SS0003-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 23.03.2018, referido a la inspección del 17 de enero de 2018, señala expresamente que mediante Oficio N° 003-2018-MDLO/OPPM, la administrada indica que no ha realizado trabajo alguno sobre la Capilla de la Ex Hacienda Pro, así como de las fotos publicadas en la página de Facebook de la Municipalidad no constituyen prueba indubitable o fehaciente que la administrada haya realizado las obras que se verificaron en la inspección realizada.
- Mediante Oficio N° 163-2018-MDLO/GM, de fecha 14.12.2018, la administrada reitera que no ha realizado trabajos en la Capilla de la Ex Hacienda Pro, adjuntando el Informe N° 1036-2018-MDLO-GGU-SGIOP, de fecha 04.12.2018, así como los Informes N° 014-2018-MDLO/GDU-SGIOP-AEFP e Informe N° 014-2018-MDLO/GDU-SGIOP-CAVV.
- Informe Técnico N° D000023-2019-DCS-LGC/MC, de fecha 15.11.2019, referido a la inspección del 22 de julio de 2019, tenemos que en el Acta de inspección se consigna que los trabajos fueron realizados por la junta de vecinos y en el informe técnico no obran fotos o documentos - sólo constan fotos del inmueble- lo que no constituye un medio probatorio que acredite la realización de dichas intervenciones por parte de la administrada.
- Informe Técnico N° 000050-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 26.07.2021, referido a la inspección del 21 de junio de 2021, de igual forma no presenta medios probatorios que puedan acreditar que la administrada realizó las intervenciones imputadas.

Por lo expresado en dichos informes técnicos y de las fotografías que constan en autos, tenemos que respecto a las intervenciones consignadas en el literal d) al i) - resanes en el muro lateral, pintado de los muros y la fachada, realización de mural, intervenciones en el muro de la fachada de la capilla, resanes en el muro de pies y muro lateral y repintado de muros laterales y la fachada de la Capilla- no existen medios de pruebas indubitables que certifiquen que la administrada habría realizado dichas acciones.

Que, frente a ello, se debe tener en cuenta que la presunción de inocencia reconocida en el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el principio de indubio pro reo, propios del ordenamiento penal, son extensivos al procedimiento administrativo sancionador, los cuales aplicados en sede administrativa, implican que la actividad probatoria deba estar dirigida a destruir dicha presunción de inocencia y que en caso de dudas sobre la responsabilidad de un administrado, la autoridad deberá resolver de forma favorable, absolviéndolo de los cargos imputados.



Que, en el mismo sentido, el Dr. Morón Urbina señala, en cuanto a los beneficios que dicha presunción conlleva para el administrado: "la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no lleva a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandado de absolución implícito que esta presunción conlleva-in dubio pro reo. En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado)".

Por tanto, consideramos que debería archivar el caso en dichos extremos, por no haberse acreditado la responsabilidad en la infracción imputada.

Que, respecto a la demolición de muro que delimitaba el perímetro del atrio de la Capilla Ex Hacienda Pro y al cambio del piso del atrio de la capilla Ex hacienda Pro, se tienen por desvirtuados los descargos de la administrada, corroborándose que realizó dichas intervenciones.

Que, continuando con el procedimiento administrativo, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000008-2021-DCS-LGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Monumento que le otorgan una valoración cultural **RELEVANTE**, en base a los siguientes valores:

- **Valor científico:** Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere. La Capilla de la Ex Hacienda Pro, ha sido investigada por el historiador Bonifacio Tácunan, quien ha realizado investigaciones sobre la historia de Lima Norte, sus distritos como Carabaylo, Comas, Los Olivos, entre otros, sobre todo el periodo virreinal donde hace énfasis en las haciendas que se asentaron en el valle del río Chillón.
- **Valor Histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura actividad o contexto, fase, estilo, o período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. La Capilla Pro que formó parte de la Hacienda del mismo nombre, tiene registro del siglo XVII en donde la hacienda fue propiedad de los hermanos Juan y José Delgadillo y Delgadillo, pasando posteriormente la titularidad a José Félix Urdanegui, Marqués de Villafuerte, siendo adquirida en 1699 por el General Matheo Pro León, Marqués de Zelada de la Fuente, de quien recibe su nombre actual. Una tradición popular señala que en 1763 el Virrey Amat donó a las

hijas del citado General, por entonces propietarias de la hacienda, dos campanas para la capilla, una de las cuales aún se conserva; que, en la actualidad, solo se conserva de la antigua hacienda de la capilla, la casa del administrador y las rancherías distribuidas dentro de la trama en proceso de habilitación urbana de la Urbanización Puerta de Pro, en posesión de los extrabajadores del fundo pro, en la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

- **Valor arquitectónico/Urbanístico:** El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. La Capilla de la Ex Hacienda Pro, por su ubicación exenta a la casa hacienda era una característica singular a comparación de otras en la zona, le ha servido para que se distribuya una trama urbana en torno a ella, generando es Actualmente, la Capilla de la Ex Hacienda Pro, se encuentra en regular estado de conservación, en los últimos años ha experimentado importantes cambios físicos en referencia a las construcciones que la rodean, creciendo la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana de la zona, por lo que se requiere que esta cuente con una reglamentación para su protección y conservación como Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Valor Estético/artístico:** El valor incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Por lo antes señalado la Capilla de la Ex Hacienda Pro constituye un ejemplo de la arquitectura religiosa rural limeña de origen virreinal, que ha perdurado hasta nuestros días con reformas menores, conservando en general sus características tipológicas y arquitectónicas primigenias del siglo XVII. La capilla de una sola nave, presenta un atrio en desnivel con respecto a la calle, presbiterio, coro alto, sacristía y ante sacristía adosada, conformando un sólido volumen con techo horizontal con viguería de madera, entablado y ménsulas con cubierta de ladrillo pastelero, muros de adobe y pisos de loseta. Hacia el exterior por el lado de la epístola posee ventanas altas de forma cuadrangular. En la fachada principal presenta una portada barroca de un solo cuerpo y una calle, que se encuentra flanqueada por pilastras y remate de cornisas, con un óculo central y frontón levemente partido; el vano principal de ingreso tiene arco rebajado con puerta de dos hojas de madera. La fachada lateral hacia la calle Los Nísperos, es sencilla sin ornamentaciones, destacando una secuencia de contrafuertes y ventanas altas con carpintería de madera con diseño tipo vitral.
- **Valor social:** El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. La Capilla de la Ex Hacienda Pro, paso a ser la capilla del barrio que se formó por parte de los ex trabajadores del fundo Pro, en donde celebran sus ceremonias, festividades y costumbres religiosas que arraigan de tiempos pasados.



En cuanto a la magnitud de la afectación, se establece que el grado de afectación generado es **LEVE**.

En tal sentido, en cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral No. 000095-2021-DCS/MC, de fecha 31 de agosto de 2021, respecto a la demolición de muro que delimitaba el perímetro del atrio de la Capilla Ex Hacienda Pro y al cambio del piso del atrio de la capilla Ex hacienda Pro y la administrada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico N° SS0003-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 23.03.2018, que adjunta el Acta de Exhortación de Paralización de fecha 17 de enero de 2018, que consigna que la Presidenta del Parque Sagrados Corazones señaló que los vecinos demolieron el muro hace aproximadamente 30 días y **que los trabajos los estaba realizando la Municipalidad por administración directa.**
- Escrito de fecha 17.12.2019 (Exp N° 2019-0089295) en el que la administrada expresamente señala: *"...los trabajos realizados al Monumento Capilla Ex Hacienda Pro" se debieron a un proyecto el cual promovía el Mejoramiento Integral del Servicio Recreativo y Deportivo del Parque N° 1 y Parque N° 2 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro, no existiendo por parte de mi representada, ánimo alguno de causar un perjuicio a nuestro distrito, de lo contrario los mejoramientos realizados corresponden a las necesidades de los vecinos de la zona".*
- Escrito de fecha 17.12.2019 (Exp N° 2019-0089295) la administrada expresamente señala: *"...los trabajos realizados al Monumento Capilla Ex Hacienda Pro" se debieron a un proyecto el cual promovía el Mejoramiento Integral del Servicio Recreativo y Deportivo del Parque N° 1 y Parque N° 2 en el PJPMV Confraternidad AAHH Los Olivos de Pro, no existiendo por parte de mi representada, ánimo alguno de causar un perjuicio a nuestro distrito, de lo contrario los mejoramientos realizados corresponden a las necesidades de los vecinos de la zona",*
- Informe N° 0011-2019/MDLO/GGDU/SGIOP/PVMC que señala que se encontraron registros de partidas de piso de adoquín en el expediente técnico del proyecto y que de las fotos actualizadas del Atrio se evidencia que el piso es de adoquín (Imagen 12).

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la graduación de la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos;



ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado el atenuante de responsabilidad, toda vez que la administrada, no ha aceptado la responsabilidad.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras realizadas en el exterior del inmueble.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento, Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicado en calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, Distrito de Los Olivos, el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000008-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 10 de noviembre de 2021, constituye una Obra Pública sin la autorización del Ministerio de Cultura, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Relevante.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra el bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada es responsable de la ejecución de las siguientes obras públicas no autorizadas por el Ministerio de Cultura:

- Demolición de Muro que delimitaba el perímetro del atrio, que da hacia el nuevo parque.
- Cambio de piso del atrio (adoquines y concretos)

Que, considerando el valor del bien **(RELEVANTE)** y el grado de afectación **(LEVE)**, se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	2 % de 50 UIT = 1 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	- 50 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0



Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, **imponga a la administrada una sanción administrativa de multa ascendente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

Asimismo, se recomienda disponer como medida complementaria o correctiva que se restituya al estado anterior el muro perimétrico que se ubicaba en el atrio de la capilla, así como el piso del atrio del Monumento denominado Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicado en calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, Distrito de Los Olivos. Estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Por otro lado, respecto a las intervenciones señaladas en los literal d) al i) del presente informe se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada en dicho extremo, por no haberse acreditado, de forma fehaciente e indubitable, su responsabilidad en dichas intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del RPAS, que establece que "El órgano Resolutor emite la resolución final determinando la existencia o no de la infracción y de la responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada (...). En caso determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de las infracciones imputadas, el órgano Resolutor archiva el procedimiento administrativo sancionador, decisión que es notificada al administrado";

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa de multa de 1 UIT a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por ser la responsable de haber realizado intervenciones (Demolición de Muro que delimitaba el perímetro del atrio, que da hacia el nuevo parque y cambio de piso del atrio) en el Monumento denominado Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicado en calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, Distrito de Los Olivos, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá



exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida complementaria o correctiva que se restituya al estado anterior, la afectación ocasionada - muro perimétrico que se ubicaba en el atrio de la capilla, así como el piso del atrio - al Monumento denominado Capilla de la Ex Hacienda Pro, ubicado en calle Los Nísperos S/N, Urb. Puerta de Pro, sub parcela 10-H del Fundo Pro, Distrito de Los Olivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador respecto a las intervenciones referidas a: resanes en el muro lateral, pintado de los muros y la fachada, realización de mural, intervenciones en el muro de la fachada de la capilla, resanes en el muro de pies y muro lateral y repintado de muros laterales y la fachada de la Capilla.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO SEXTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542